

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (PRODOMINICANA) Y LA OFICINA DE INVERSIÓN DE GUYANA, OFICINA DEL PRESIDENTE, GOBIERNO DE GUYANA

El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (ProDominicana), que es la principal autoridad gubernamental en materia de promoción y facilitación de inversiones en República Dominicana, y **la Oficina de Inversión de Guyana, Oficina del presidente, Gobierno de Guyana**, que es la principal autoridad gubernamental en materia de promoción y facilitación de Inversiones en Guyana.

ProDominicana y la Oficina de Inversión de Guyana, Oficina del presidente, Gobierno de Guyana en lo sucesivo denominadas individualmente como "parte" y en conjunto como "partes",

Deseando fortalecer las Relaciones bilaterales de inversión y desarrollar la cooperación comercial recíproca entre la República Dominicana y la Guyana,

Teniendo el objetivo común de facilitar la inversión extranjera directa brindando información práctica de inversión a las empresas, y reconociendo que tanto la República Dominicana como Guyana, tal y como se refleja en sus leyes, procedimientos y acuerdos internacionales, están abiertas a la inversión extranjera;

Habiendo determinado que la promoción de oportunidades de inversión directa y el apoyo a las empresas que buscan esas oportunidades contribuyen positivamente al crecimiento económico tanto de la República Dominicana como de Guyana; y

Con el objetivo de establecer un marco práctico para promover la inversión bilateral y el intercambio de experiencias e información relevante sobre sus respectivos inversores, así como iniciativas de inversión, que pueden mejorar la implementación de objetivos económicos recíprocos, tomando en consideración la legislación nacional y las leyes vigentes.

Ambas partes, actuando a través de sus representantes, han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Intercambio de información

Sujeto a las leyes aplicables, y donde la información esté disponible, cada parte, cuando sea posible y apropiado, cooperará con la otra en lo siguiente:

1. Informarse mutuamente sobre las oportunidades de inversión, las leyes y reglamentos relacionados con la inversión y las actualizaciones generales sobre inversión en sus respectivos países y garantizar que sean accesibles para las comunidades empresariales de ambos países con el fin de facilitar la inversión y establecer proyectos conjuntos.
2. Compartir datos sobre flujos de inversión bilateral.
3. Intercambiar información sobre las actividades y servicios de promoción de inversiones de sus respectivos gobiernos, con miras a identificar áreas de colaboración potencial.
4. Proporcionarse mutuamente aportes de los inversionistas sobre las principales preocupaciones políticas de los inversionistas al hacer negocios en el mercado de cada uno.

Artículo 2
Misiones empresariales

1. Cuando sea posible y apropiado, las partes fomentarán y asistirán el intercambio de delegaciones comerciales de República Dominicana a Guyana y viceversa, luego de obtener las aprobaciones necesarias.
2. Con el consentimiento expreso de los inversionistas de cada parte, y cuando sea posible y apropiado, cada parte procurará notificar a la otra sobre nuevos y potenciales inversionistas de su país, cuando las partes tengan conocimiento del interés del inversionista.
3. Cuando sea posible y apropiado, cada parte brindará apoyo a la otra para compartir información sobre los respectivos servicios, oportunidades de inversión en el país y sectores claves.
4. Siempre que sea posible y apropiado, cada parte ayudará a sus inversionistas a ponerse en contacto con las asociaciones empresariales del otro país.

Artículo 3
Eventos

Cuando sea posible y apropiado, cada parte asistirá y cooperará con la otra en la organización y promoción de eventos conjuntos relacionados con inversiones, eventos de creación de contactos y seminarios de servicios de redes tanto en República Dominicana como en Guyana.

Artículo 4
Intercambio de publicaciones

Cuando sea posible y apropiado, las partes intercambiarán publicaciones, revistas, periódicos y directorios que presenten sus oportunidades de inversión, políticas y regulaciones.

Artículo 5
Facilitación de negocios

Cuando sea posible y apropiado, ambas partes cooperarán para ayudar a los inversionistas existentes y potenciales que buscan oportunidades de inversión, se enfrentan a impedimentos para su inversión o buscan más información sobre las leyes y reglamentos aplicables, sin perjuicio de otros recursos, contactos o foros que podrían estar disponibles para proporcionar dicha información.

Artículo 6
Intercambio de experiencia

1. Según corresponda y sujeto a la disponibilidad de fondos, las partes pueden consultarse periódicamente para analizar las actividades y los logros realizados en virtud de este MOU y abordar cualquier inquietud.
2. Las partes también apoyarán y fomentarán el intercambio de experiencias técnicas, mejores prácticas, programas innovadores en atracción de inversiones e iniciativas de atención posterior, oportunidades de conocimiento y capacitación, talleres, seminarios, foros, visitas de estudio y estudios sectoriales entre sus respectivos miembros.

Artículo 7
Confidencialidad de la Información

1. Toda la información intercambiada entre las partes es estrictamente confidencial y no se divulgará a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Cada parte se obliga a mantener confidencial toda la información, datos, material, propiedad intelectual o comunicación que le suministre la otra parte, que se relacione con este Memorandum de Entendimiento y que sea:

- a. marcado como "confidencial" o con palabras de efecto similar de vez en cuando después de la fecha de entrada en vigencia; o,
 - b. Por su naturaleza pretende ser confidencial.
2. La parte receptora no revelará dicha información a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la parte reveladora ni utilizará dicha información para ningún otro propósito que no sea el de llevar a cabo el propósito de este Memorando de Entendimiento.
 3. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a la información de dominio público, la información que ya esté en posesión de la parte receptora en el momento de su divulgación por parte de la parte reveladora, la información obtenida lícitamente por la parte receptora de un tercero sin obligación de confidencialidad, información desarrollada de forma independiente por la parte receptora sin referencia o confianza en la información de la parte reveladora o información que se requiere divulgar bajo una orden judicial o bajo cualquier ley aplicable.
 4. La parte reconoce y acepta que las disposiciones de este Artículo son razonables y necesarias con el fin de proteger la buena voluntad y la reputación de ambas partes.
 5. Este Artículo sobrevivirá a la terminación o expiración de este Memorando de Entendimiento.

Artículo 8 Costos y gastos

1. Las actividades previstas en virtud de este MOU están sujetas a las leyes y reglamentos de ambos países y a la disponibilidad de fondos apropiados.
2. Cada parte sufragará los costos y gastos de su participación en las actividades mencionadas anteriormente en virtud de este MOU.
3. Este MOU no tiene la intención de crear ninguna información financiera bajo la ley nacional o internacional entre los países o las partes.

Artículo 9 Plan de acción

1. Cuando sea posible y apropiado, las partes establecerán un grupo de trabajo conjunto con un miembro designado de cada parte para mantener un contacto activo.
2. El grupo de trabajo conjunto finalmente producirá una hoja de ruta que se implementará en el marco del plan de acción acordado y revisará las disposiciones de vez en cuando, teniendo en cuenta los nuevos asuntos que pueden requerir la introducción de nuevos artículos o la modificación de los existentes, necesarios para promover la mejora de las relaciones comerciales entre República Dominicana y Guyana.

Artículo 10 Modificación

Las partes acuerdan no realizar modificaciones ni agregar nuevas áreas de cooperación sin obtener la aprobación de las autoridades correspondientes.

Artículo 11 Implementación

1. Este MOU no tiene la intención de crear ninguna obligación legal bajo la ley nacional o internacional entre los países o las partes.
2. Este MOU entrará en vigencia a partir de su firma por ambas partes interesadas y permanecerá vigente por un período inicial de tres años renovables a menos que ambas o cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito con un mes de anticipación, notifique su terminación a la otra parte

3. Cualquier disputa que surja de la implementación o aplicación de cualquiera de las disposiciones de este MOU se resolverá amistosamente mediante consulta o negociación entre las partes.

Artículo 12
Derecho de propiedad intelectual

1. Toda la propiedad intelectual (incluidos entre otros, patentes, derechos de autor, derechos de diseño, conocimientos técnicos y marcas registradas) contenida en la información proporcionada por una parte a la otra parte seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte que proporciona dicha información y la otra parte no tendrá ningún derecho sobre dicha propiedad intelectual.
2. Este artículo sobrevivirá a la terminación o expiración de este Memorando de Entendimiento.

Artículo 13
Idioma, notificación y copias del MOU.

Todos los avisos e informes proporcionados en virtud de este Acuerdo se realizarán por escrito en inglés y se entregarán por mensajería o correo electrónico a las partes en sus respectivas direcciones establecidas en esta sección.

Al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (PRODOMINICANA),
Dirección de la oficina: Avenida 27 de Febrero, Plaza de la Bandera, Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Angelina Biviana Riveiro Disla
Dirección de correo electrónico: bivianariveiro@prodominicana.gob.do
Teléfono de contacto: +1-809-802-9275

A la Oficina de Inversión de Guyana, Oficina del Presidente, Gobierno de Guyana
Dirección de la Oficina: 190 Church and Camp Streets, Georgetown.
Atención: Dr. Peter Ramsaroop
Dirección de correo electrónico: pramsaroop@guyanainvest.gov.gy
Teléfono de contacto: +12029078080 +5922270653

El MOU ha sido emitido en inglés y español, del cual cada parte conservará una copia. En caso de cualquier disputa o discrepancia entre los dos idiomas, prevalecerá la versión en inglés.

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana el 08 de agosto del 2023.

Por El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (PRODOMINICANA) **POR LA OFICINA DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y LOCALES DEL GOBIERNO DE GUYANA**

ANGELINA BIVIANA RIVEIRO
Directora Ejecutiva

DR. PETER RAMSAROOP, MBA
Director de inversiones y jefe de
agencia de Guyana